

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : TRAMITE INCIDENTAL
ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : NICOLAS VELASQUEZ ARISTIZABAL
RCN 1.054.924.074
REPRESENTANTE LEGAL : PATRICIA ARISTIZABAL
ACCIONADA : DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NAL.

La representante legal del menor allega escrito solicitando “se le ordene a la salud de la Policía garantizar la rehabilitación integral de mi hijo Nicolas Velasquez Aristizabal, debido a su condición médica y para exitosa recuperación son necesarias las sesiones de Fisioterapia ordenadas por el profesional en Ortopedia que lleva el caso, en el municipio donde residimos nos e tiene contrato para la prestación de dicho servicio y el traslado ala ciudad de Manizales se hace muy costoso y adicional a esto no contamos con los recursos económicos para realizarlos....”

Por tanto, se dispone:

1º.- **REQUERIR** a la Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA en su condición de DIRECTORA DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y al CAPITAN LUIS FERNANDO VIVEROS QUANDT y la CAPITAN MARTHA YANETHACEVEDO GÓMEZ como JEFES DEL ÁREA DE SANIDAD CALDAS DE LA POLICÍA NACIONAL, ambos por el incumplimiento del fallo proferido en marzo 16 de 2020, para que informen las razones por las cuales no han dado observancia a la providencia antes mencionada y adopten las medidas pertinentes para

cumplir la orden de amparo, consiste en garantizarle al menor NICOLAS VELÁSQUEZ ARISTIZÁBAL el tratamiento integral respecto de la patología “OSTEOCONDROSIS JUVENIL DE LA CABEZA DEL FEMUR”, y que requiere de fisioterapia prescrito por su médico tratante.

2º.- REQUERIR al SUBDIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL MAYOR GENERAL GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO, como superior jerárquico de los funcionarios obligados a cumplir la orden de tutela para que haga cumplir la citada disposición y si es el caso, promueva la apertura de los correspondientes procesos disciplinarios contra aquellos por el referido incumplimiento. –

Se le advierte a los funcionarios requeridos que de no cumplir con lo aquí mandado, transcurridas dos (2) días después de la notificación de este proveído, se dará apertura al trámite de incidente de desacato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8b69f67c90e9b265f9925221309bfbdb661249f9dc866df03e31753a
e7779a4**

Documento generado en 19/10/2020 06:31:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**